

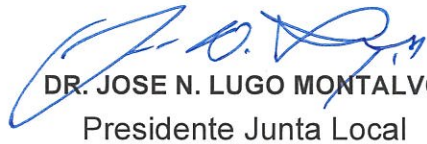
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA
AREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL
LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN
DE LA FUERZA LABORAL (WIOA)

**Procedimiento para Garantizar el Acceso Estructural y Programático a
Personas con Impedimentos**

Fecha de aprobación: 29 de abril de 2026

Procedimiento Número ALDLC-ODE-OIO-01

Aprobado por:


DR. JOSE N. LUGO MONTALVO
Presidente Junta Local

Procedimiento: Procedimiento para Garantizar el Acceso Estructural y Programático a Personas con Impedimentos. Procedimiento Aprobado: 29 de abril de 2026.

☐ Derogado

☐ Enmendado

Introducción

I. INTRODUCCION

El Área Local de Desarrollo Laboral Carolina, en su carácter de Conexión Laboral-Área Local de Carolina, reconoce su responsabilidad de garantizar el cumplimiento con las disposiciones de no discriminación e igualdad de oportunidad establecidas bajo la Sección 188 de la Ley "Workforce Innovation and Opportunity Act" (WIOA) y el Reglamento Federal 29 CFR Parte 38.

La Sección 188 de la Ley "Workforce Innovation and Opportunity Act" (WIOA) y la reglamentación aplicable bajo 29 CFR Parte 38 establecen la obligación de garantizar la no discriminación e igualdad de oportunidades en todos los programas y actividades que reciben fondos WIOA. Como parte de estas responsabilidades, el Área Local debe contar con un procedimiento formal que establezca como se recopilan, manejan, custodian y utilizan los datos necesarios para demostrar cumplimiento con dichas disposiciones.

El sistema de desarrollo de la fuerza laboral establecido bajo la Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) promueve la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, incluyendo personas con impedimentos.

El procedimiento establece los estándares para garantizar que las personas con impedimentos tengan acceso equitativo a instalaciones, programas, servicios, tecnologías y actividades financiadas con fondos WIOA, incluyendo los servicios ofrecidos a través del sistema American Job Center Network.

Este procedimiento
aplica a todos los recipientes, subrecipientes y proveedores de servicios del sistema de desarrollo laboral.

II. Propósito

El propósito de esta política es:

1. Garantizar el acceso estructural y programático a personas con impedimentos.
2. Eliminar barreras físicas, tecnológicas y administrativas.
3. Establecer mecanismos para proveer acomodos razonables.
4. Promover la inclusión laboral y participación equitativa.
5. Cumplir con las disposiciones federales y estatales relacionadas con igualdad de oportunidad.

III. Política Pública

La Junta Local de Desarrollo Laboral adopta como política pública garantizar que ninguna persona será excluida de participar en programas, servicios o actividades financiadas bajo WIOA por razón de impedimento.

Todos los componentes del sistema deberán asegurar:

accesibilidad universal

servicios inclusivos

acomodos razonables

igualdad de acceso.

IV. Base Legal

A. Base Legal Federal

Esta política se fundamenta en:

1. Workforce Innovation and Opportunity Act

Particularmente:

Section 188

Prohíbe discriminación en programas financiados por WIOA.

29 CFR Part 38

Reglamenta los requisitos de igualdad de oportunidad y accesibilidad.

2. Americans with Disabilities Act of 1990

Establece que las agencias públicas deben garantizar accesibilidad y acomodos razonables para personas con discapacidad.

3. Rehabilitation Act of 1973

Incluye:

Section 504

Prohíbe discriminación en programas que reciben fondos federales.

Section 508

Requiere accesibilidad en tecnología y sistemas electrónicos.

4. Otras leyes federales relacionadas

Civil Rights Act of 1964

Age Discrimination Act of 1975

Education Amendments of 1972 (Title IX).

B. Base Legal Estatal – Puerto Rico

Esta política también se fundamenta en las siguientes leyes del Estado Libre Asociado:

Ley Núm. 44 de 1985

Prohíbe discrimen contra personas con impedimentos.

Ley 238 de 2004

Ley 81 de 1996

C. Base Legal Municipal

Los municipios participantes cumplirán con:

Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020)

El cual establece responsabilidades municipales para garantizar acceso a servicios públicos sin discrimen.

V. Definiciones

Persona con impedimento

Persona que posee una condición física, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida.

Acceso estructural

Condición en la cual las instalaciones físicas permiten el acceso seguro y funcional a personas con impedimentos.

Acceso programático

Garantía de que las políticas, procedimientos y servicios permiten la participación plena de personas con impedimentos.

Acomodo razonable

Modificación o ajuste necesario para permitir la participación plena de una persona con impedimento.

VI. Acceso Estructural

Las instalaciones del sistema deberán cumplir con estándares de accesibilidad incluyendo:

Infraestructura

rampas ADA

elevadores

baños accesibles

estacionamiento ADA

señalización accesible

rutas de circulación accesibles

Tecnología accesible

Los centros deberán contar con:

lectores de pantalla

teclados adaptados

software accesible

estaciones de computadora accesibles.

VII. Acceso Programático

Los programas financiados bajo WIOA deberán garantizar:

igualdad en criterios de elegibilidad

acceso a orientación vocacional
acceso a servicios de capacitación
participación en actividades de preparación laboral.

Servicios de comunicación accesible

Se proveerán servicios como:

intérpretes de lenguaje de señas
materiales en formatos accesibles
asistencia para comunicación efectiva.

VIII. Capacitación del Personal

El personal del sistema deberá recibir capacitación en:

igualdad de oportunidad
trato a personas con impedimentos
accesibilidad programática
acomodos razonables

IX. Monitoreo y Cumplimiento

La Junta Local realizará monitoreo periódico para evaluar:

accesibilidad estructural
accesibilidad programática
cumplimiento con Section 188.

X. Procedimiento de Querellas

Las personas que entiendan que han sido discriminadas podrán presentar querellas conforme a los procedimientos establecidos en 29 CFR Part 38.

Las querellas podrán presentarse ante:

Oficial de Igualdad de Oportunidad del sistema

Departamento del Trabajo de Estados Unidos.

XI. Vigencia

Esta política entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Local y será revisada periódicamente para asegurar cumplimiento con leyes federales y estatales.